

Santiago, 5 de enero de 2026

Estimado
Sebastián Tapia C.
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Presenta Programa de Cumplimiento Expediente Rol D-319-2025 / “CCU Copiapó” Transportes CCU Limitada

De nuestra consideración,

En ejercicio del derecho consagrado en el art. 42 de la Ley 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA” y “SMA” respectivamente), Transportes CCU Limitada, empresa que fuera objeto de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N°1, Rol D-319-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, notificada con fecha 11 de diciembre de 2025, viene en presentar dentro de plazo, el siguiente Programa de Cumplimiento que comprende un plan de acciones y metas para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.

A continuación, explicamos los principales supuestos y acciones del referido Programa de Cumplimiento, los que luego se expresan en detalle según el formato establecido por la SMA.

I. Procedencia de Programa de Cumplimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y 6 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante el “Reglamento”), para que proceda la presentación de dicho programa deben presentarse 3 condiciones, a saber:

- a. No haberse acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental: La Unidad Fiscalizable CCU Copiapó no se encuentra acogida a ningún programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que a este respecto no se encuentra impedida de presentar este mecanismo de incentivo al cumplimiento dispuesto por la ley;
- b. No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas: La Unidad Fiscalizable CCU Copiapó, no ha sido objeto de aplicación por parte de la SMA de sanciones por infracciones gravísimas; y,

- c. No haber presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves: Como la SMA conoce, este corresponde al primer programa de cumplimiento de la legislación ambiental que la Unidad Fiscalizable CCU Copiapó somete a su consideración, por lo que no encuentra impedimento alguno su presentación.

De lo expuesto, es claro que, en relación al proyecto objeto de la fiscalización de referencia, y de conformidad a la LOSMA y del Reglamento, la presentación de este plan es plenamente procedente.

II. Descripción del Proyecto.

La Unidad Fiscalizable CCU Copiapó se encuentra ubicado en Sector Bodega, Panamericana Norte Kilómetro 813, comuna de Copiapó, Región de Atacama. (el “Proyecto”).

En relación con el mismo, el Proyecto debe cumplir con los requisitos y estándares de la Norma de Emisión DS 43/2012, actual DS 1/2024 que “Establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N°43, De 2012, del Ministerio Del Medio Ambiente.”

III. Programa de Cumplimiento.

Se acompaña planilla de acciones y metas comprometidas según formato especial de Programas de Cumplimiento. El referido Programa de Cumplimiento se ha elaborado cumpliendo con los requisitos de:

- a. Integridad: Las acciones y metas se hacen cargo de todos y cada una de las infracciones señalados en la Resolución Exenta N°1 Rol D-319-2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 y sus efectos;
- b. Eficacia: Las acciones y metas del programa propuesto aseguran el cumplimiento de la normativa aplicable, así como reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción. Y,
- c. Verificabilidad: Las acciones y metas propuestas en el Programa de Cumplimiento contemplan los mecanismos que permiten acreditar su cumplimiento.

IV. Notificaciones.

Para efectos de futuras notificaciones, asociadas a la Unidad fiscalizable CCU Copiapó, solicitamos por favor dirigirlas a Constanza Abarca al correo

V. Personería.

Los poderes para representar a Transportes CCU Limitada constan en instrumento privado de fecha 23 de diciembre de 2025, autorizado ante Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 29 de diciembre de 2025, que se adjunta.

VI. Conclusión.

Habiendo cumplido con presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo establecido en el art. 42 de la Ley 20.417 y cumpliendo éste en cuanto a la forma y el fondo con las exigencias legales, solicitamos al señor Fiscal Instructor de la SMA tenerlo por aprobado suspendiendo el proceso sancionatorio iniciado por la Resolución Exenta N°1 / Rol D-319-2025 de fecha 27 de noviembre de 2025.

Esperando una buena acogida, se despide atentamente



Constanza Abarca
pp. Transportes CCU Limitada